

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**
PODER EJECUTIVO



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87, 88, 96, fracciones VII, IX y X y 125 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, me permito someter a su soberana aprobación, la **“Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025”**. A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León, tierra de perseverancia y grandeza, ha experimentado un notable avance y crecimiento en los últimos años; desde su espíritu emprendedor y su fuerza laboral, ha florecido como un referente de desarrollo y prosperidad en la región. Sus paisajes se entrelazan con sus modernas infraestructuras, reflejando una combinación única de tradición y progreso. La innovación y la educación han sido pilares fundamentales de este ascenso, creando un entorno propicio para el florecimiento de empresas y talentos locales. Nuevo León, con su vigoroso dinamismo económico y su perspectiva de futuro, se erige como un faro de esperanza y oportunidades para sus habitantes y para aquellos que desean ser parte de su vibrante evolución.

En este sentido, es esencial fomentar la colaboración entre el Gobierno y la Ciudadanía, con el fin de garantizar la gestión eficiente de la recaudación en la Entidad. Por tanto, el artículo 55, fracción II de la Nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece a los ciudadanos del Estado como un punto fundamental para que la entidad pueda afrontar sus diversas obligaciones; y, a su vez, el artículo 191 impone al Estado la responsabilidad de gestionar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez todos los recursos económicos de los que disponga.

Derivado de lo anterior, la creación de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en la legislación federal y estatal aplicable, refleja la visión y esfuerzo del Poder Ejecutivo de presentar los montos que busca percibir a través de distintas fuentes de recaudación, que faciliten el cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos a favor de las neoleonesas y los neoleoneses, contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027.

Es preciso indicar que esta Iniciativa de Ley se elabora conforme a lo establecido en la legislación federal y estatal aplicable, como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; implementando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2025 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Resulta relevante mencionar que los ingresos que perciba el Estado, tanto en su potestad recaudadora, como del producto de la contraprestación de sus servicios y de los ingresos federales, deberán verse diversificados y potencializados para una mejor administración y ejecución, por lo que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE) y conforme a lo establecido en el marco normativo, se recurrirá en la medida de lo posible al financiamiento público, con el objetivo de incrementar los ingresos y cumplir con los objetivos, metas y proyectos durante el ejercicio fiscal.

Asimismo, deberá considerar:

I. Entorno Económico

Durante 2024, la economía global se ha comportado de manera resiliente, con un crecimiento moderado del producto mundial y con políticas monetarias que continúan conteniendo la inflación de precios que persiste por encima de la meta.

Para el presente año, las perspectivas de distintos organismos internacionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), es que el crecimiento mundial se encuentra en la recta final a la convergencia para los próximos años después de los diferentes sucesos económicos, geopolíticos y sociales por los que ha atravesado. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) menciona, en sus CGPE 2025, que se prevé que la actividad económica global mantenga un ritmo de crecimiento estable durante el cuarto trimestre del año, con mayor dinamismo en las economías emergentes.

En este sentido, el Banco Mundial proyecta que el crecimiento del PIB mundial cierre en 2.6 por ciento para este año, manteniéndose constante por primera vez en tres años

a pesar de las tensiones geopolíticas y las altas tasas de interés. Por su parte el FMI pronostica que éste cierre en un 3.2 por ciento para 2024.

Para 2025, los organismos internacionales estiman que la economía global tendrá un comportamiento sostenido, en donde el crecimiento terminará por acotarse y mantenerse estable en años venideros. En este sentido, el crecimiento mundial proyectado para 2025 por parte del Banco Mundial es de 2.7 por ciento, mientras que para el FMI es de 3.2 por ciento anual.

De acuerdo con los CGPE 2025 publicados por la SHCP, se pronostica para México un crecimiento económico en 2024 que se ubica en el rango del 1.5 y el 2.5 por ciento. No obstante, se considera una tasa de crecimiento anual del PIB real del 2.1 por ciento para las estimaciones de finanzas públicas, con el propósito de garantizar una gestión presupuestaria sensata. Con esto, se anticipa que para 2024 el mercado interno seguirá contribuyendo al crecimiento de la actividad económica, a la espera que el consumo privado continuará aumentando, así como una inversión que mantendrá su tendencia positiva.

La inflación general de precios en México se ubicó en 5.0 por ciento al tercer trimestre de 2024, nivel que se encuentra 0.4 puntos porcentuales (pp) por arriba de lo observado el mismo periodo del año anterior. De acuerdo con el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que elabora la SHCP, este nivel se vio ocasionado principalmente por los mayores costos de insumos para el ganado y los efectos de la gripe aviar, la cual afectó a los productos pecuarios; asimismo, se explicó por la baja base de comparación de los energéticos, ya que este componente registró deflaciones el año anterior. Al interior, el componente subyacente se situó en 4.0 por ciento anual y el no subyacente en 8.3 por ciento anual.

De acuerdo con los CGPE 2025, se estima que la inflación general de precios cierre el año con un 4.3 por ciento, esto debido a que se espera que el Banco de México (Banxico) continúe la relajación de su ciclo monetario restrictivo, cerrando sus tasas de interés en 10.0 por ciento para 2024. Asimismo, la SHCP indica que aunque diversos factores económicos, políticos y climatológicos podrían afectar la formación de precios relativos y generar volatilidad en el índice, los indicadores más recientes muestran una

disminución en factores naturales, lo cual restará presiones a los productos y servicios relacionados con alimentos. De igual forma, los menores choques de oferta en logística y producción beneficiarán los precios de las mercancías y los costos de servicios como los de transporte.

En México, se pronostica un crecimiento económico para 2025 que se ubica en el rango del 2.0 y el 3.0 por ciento, de acuerdo con los CGPE 2025 divulgados por la SHCP. No obstante, se considera una tasa de crecimiento anual del PIB real del 2.3 por ciento para las estimaciones de finanzas públicas, con el propósito de garantizar una gestión presupuestaria prudente.

A diferencia de las proyecciones de la SHCP, distintas entidades financieras y expertos en economía vislumbran un escenario menos optimista para México. Según el Banco Mundial, la OCDE y el FMI, se espera un aumento en el PIB del país de solo 2.1, 1.2 y 1.3 por ciento, respectivamente. Por otro lado, la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado de Banxico de octubre indica que la mediana del crecimiento previsto por los analistas para 2025 es de 1.2 por ciento.

En el Estado, la actividad económica reportó un incremento de 3.0 por ciento anual durante el segundo trimestre de 2024, de acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) publicado por INEGI. Esto representó un crecimiento de 1.3 pp mayor al reportado el segundo trimestre de 2023.

En cuanto al nivel de precios, las cifras publicadas por el INEGI indican que durante el tercer trimestre de 2024, la inflación en la ciudad de Monterrey fue de 5.2 por ciento anual, es decir, se ubicó en 0.2 pp por arriba del nivel nacional de 5.0 por ciento. Para octubre, la inflación de Monterrey alcanzó la cifra de 4.5 por ciento disminuyendo nuevamente a niveles que no se observaban desde marzo de 2023; asimismo, este porcentaje se ubica 0.3 pp por debajo del nivel nacional reportado para el mismo mes.

Respecto a la Inversión Extranjera Directa (IED) en el Estado, esta sigue siendo impulsada por los proyectos que siguen llegando a la entidad a raíz del nearshoring. De acuerdo un estudio publicado en agosto por el Instituto Mexicano para la Competitividad

(IMCO), Nuevo León se encuentra entre las entidades que tienen un mejor desempeño y cuentan con las facilidades para aprovechar la tendencia de relocalización de cadenas productivas. De esta manera, para el segundo trimestre de 2024, Nuevo León captó 2,304 millones de dólares de IED, lo cual representa el 7.0 por ciento del total nacional y que lo posiciona como primer lugar nacional, exceptuando a la Ciudad de México.

En referencia a la generación de empleos, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportó que en octubre se han creado en la entidad 104,547 empleos formales acumulados, con lo cual Nuevo León ocupa el segundo lugar en este rubro. En comparación con el nivel reportado en octubre de 2023, el incremento de empleos asciende a 74,127 plazas, es decir, 3.9 por ciento más que el año anterior. Con esto, en la entidad los empleos formales ascienden a 1,953,065 ocupaciones.

Considerando que Nuevo León se ha mantenido dentro de las tres entidades que más contribuyen al crecimiento del país y que hasta 2021 este crecimiento fue mayor al promedio nacional; con una media de 0.7 puntos porcentuales más que el avance del PIB, las perspectivas para los siguientes años en el Estado continúan siendo prósperas. Así, de acuerdo con la evidencia histórica, el incremento para el PIB de Nuevo León debería ser similar al nacional, es decir, de entre 2.0 y 3.0 por ciento como lo establecen los CGPE 2025.

A su vez, en vista de que las empresas continúan arribando al estado y considerando el sólido desempeño en la creación de empleo de este año, se proyecta que para 2025 Nuevo León experimente un aumento en la generación de empleos formales, una mayor captación de los ingresos de los hogares y una mejora en la calidad de vida de sus ciudadanos.

Finalmente, es importante resaltar que el marco macroeconómico propuesto en los CGPE 2025, se encuentra sujeto a diversos factores que podrían modificar el panorama de las finanzas públicas para 2025, tanto a la baja como al alza, tales como:

- Efectos climatológicos adversos que generen sequías e inundaciones extremas que mermen la producción agrícola, provocando escasez de alimentos y presiones inflacionarias, además de daños en la infraestructura, generando costos adicionales para su reconstrucción.
- Tensiones geopolíticas o falta de resolución de diferencias, tanto internas como externas, que ocasionen incertidumbre en los mercados, afectando las decisiones de inversión, generando volatilidad en el tipo de cambio.
- Un empeoramiento de las tensiones globales, especialmente entre las principales potencias, aumentaría la volatilidad financiera y el costo de las importaciones clave, además de incrementar la incertidumbre sobre las cadenas de suministro.
- Una ralentización en Estados Unidos reduciría la demanda de exportaciones mexicanas, especialmente en sectores clave como la manufactura, afectando el crecimiento económico y el empleo en México.
- La adopción de nuevas tecnologías, incluyendo la inteligencia artificial, podrían elevar la productividad, impulsando la oferta de insumos y reduciendo los tiempos de entrega.
- La rápida consolidación del corredor transístmico potenciaría el comercio internacional, mejorando la conectividad logística y facilitando el acceso a los mercados asiáticos y norteamericanos.

II. Criterios para el pronóstico de los ingresos presupuestarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este apartado se presenta la metodología utilizada para estimar los distintos conceptos de ingresos contenidos en esta Iniciativa. En ese sentido, para las proyecciones de 2025 a 2030 se utilizó lo expuesto en los CGPE 2025. Conforme lo anterior, se presenta la siguiente tabla con los principales indicadores utilizados para la estimación de los ingresos de la Entidad.

Marco Macroeconómico 2025-2030

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Panorama Nacional						
<i>Producto Interno Bruto (PIB)</i>						
Crecimiento % real	2.3	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
<i>Inflación (%)</i>						
dic./dic.	3.5	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
<i>Tipo de Cambio Nominal (pesos por dólar)</i>						
Promedio	18.7	18.5	18.7	18.9	19.1	19.3
<i>Tasa de interés (CETES 28 días)</i>						
Nominal Promedio, %	8.9	7.4	6.2	5.5	5.5	5.5
Panorama Internacional						
<i>PIB de los Estados Unidos</i>						
Crecimiento % real	2.2	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
<i>Inflación de los Estados Unidos (%)</i>						
Promedio	2.2	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos de los CGPE 2025, SHCP.

Para estimar la recaudación estatal, los cuales se integran por ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que el Estado proyecta recibir para el ejercicio fiscal 2025, se consideró la tendencia histórica de la recaudación, la tasa de crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) y la inflación anual esperada, conforme al Marco Macroeconómico expuesto previamente. Asimismo, se contempló la tasa de crecimiento poblacional estimada para Nuevo León, de acuerdo con las proyecciones elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

En lo que respecta a la estimación de los ingresos de origen de federal, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 74, fracción IV, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "cuando inicie su encargo [...], el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara (de Diputados) la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) a más tardar el día 15 del mes de noviembre." En este contexto, y conforme lo expuesto en el artículo 5 de la LDFEFM, en la presente Iniciativa los ingresos de origen federal que serán transferidos al Estado y Municipios a través de participaciones, aportaciones, convenios, subsidios incentivos y demás transferencias etiquetadas, se proyectaron con estimaciones propias sujetas a los criterios establecidos en los CGPE 2025 así como a los montos establecidos en el PPEF 2025 emitidos por la SHCP.

Por último, en lo que respecta a los convenios recurrentes que se celebran con la Federación, específicamente de los destinados a atender programas de educación y salud, se incluye una estimación con base en el monto nacional y en la distribución observada en ejercicios anteriores.

III. Cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 5, párrafo primero, de la LDFEFM, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025 se incluye lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los CGPE y que abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

III.1 Objetivos anuales, estrategias y metas

En cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la LDFEFM, se presentan los objetivos anuales, estrategias y metas en materia de ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, mismas que son congruentes con el PED 2022-2027 y con el Programa Especial de Finanzas Públicas 2022-2027.

Objetivos Anuales

- Instrumentar una política fiscal corresponsable.
- Incrementar los ingresos estatales que aseguren la disponibilidad de recursos con el propósito de que, el Gobierno del Estado, cumpla de manera eficiente y oportuna con su función dentro de la sociedad.

- Fortalecer la recaudación de los ingresos propios, de forma sustentable y sostenida, con la intención de disminuir la dependencia de las transferencias federales.
- Participar activamente en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) para dar seguimiento oportuno de los mecanismos de distribución de los recursos federales asignados al Estado.
- Promover una coordinación fiscal más justa, que reconozca el esfuerzo económico y fiscal de la Entidad.
- Robustecer la coordinación con el Gobierno Federal y la colaboración con los Municipios de la Entidad.
- Ser referente a nivel nacional en cuanto a la capacidad de generar ingresos propios.

Estrategias

Para lograr los objetivos anteriores, se plantean las siguientes estrategias:

- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de tributos estatales.
- Difundir y promover el uso de plataformas y trámites digitales que faciliten al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Diseñar alternativas para identificar espacios fiscales y mejorar las herramientas para combatir la evasión y elusión fiscal.
- Robustecer la recaudación con la actualización y la regularización del padrón de contribuyentes.
- Reforzar la implementación de controles y medidas de seguridad en el tratamiento de datos personales de los contribuyentes.

- Disponer del uso de información biométrica como medida de autenticación en la realización de trámites vehiculares logrando efficientizar los servicios, disminuyendo el tiempo de espera.
- Continuar con el fortalecimiento de las acciones coordinadas con los distintos órdenes de Gobierno, mediante la celebración de convenios.
- Promover la adopción de esquemas eficientes de colaboración con instancias locales y federales para mantener el intercambio de información orientada a mejorar la eficiencia recaudatoria.
- Fortalecer los programas operativos en materia de vigilancia, fiscalización y cobranza de contribuciones.
- Generar propuestas de alternativas y áreas de oportunidad para fortalecer los ingresos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- Fortalecer el involucramiento de la SFyTGE en una interlocución proactiva de los diferentes comités que conforman el sistema de participaciones, en el marco del SNCF.
- Generar espacios de análisis, debate y reflexión de algunos puntos medulares del Pacto Fiscal.

Metas

Con las estrategias previas se pretende alcanzar las siguientes metas:

- Incrementar, en términos reales, los ingresos propios con relación a lo observado en 2024.
- Alcanzar la meta recaudatoria en materia de impuestos, derechos y otras contribuciones para el ejercicio 2025.
- Disminuir el nivel de rezago en el pago de obligaciones fiscales.
- Acortar la brecha entre el potencial recaudatorio contra la recaudación efectiva en los principales impuestos locales.

- Reducir el porcentaje de dependencia financiera del Estado respecto a los ingresos federales.
- Acentuar la autonomía fiscal.
- Ocupar el primer lugar de las Entidades Federativas que mayores ingresos propios genera.

III.2 Proyecciones de finanzas públicas

Las proyecciones de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2025 a 2030, se presentan a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 5 de la LDFEFM.

Proyecciones de Ingresos – LDFEFM (Cifras nominales en pesos)

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	103,391,118,806	105,996,547,041	109,934,555,183	114,026,564,370	118,279,669,215	122,700,774,262
A. Impuestos	22,900,142,474	24,176,825,417	25,524,683,434	26,947,684,535	28,450,017,948	30,036,106,449
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,726,606,255	2,852,085,932	2,981,561,484	3,115,294,956	3,253,588,897	3,396,589,475
E. Productos	384,128,532	401,806,304	420,047,021	438,887,601	458,370,667	478,516,810
F. Aprovechamientos	8,112,292,961	5,550,440,109	5,802,412,286	6,062,670,791	6,331,804,422	6,610,097,629
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	64,831,162,875	68,445,500,205	70,498,865,211	72,613,831,168	74,792,246,103	77,036,013,486
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,436,785,509	4,569,889,074	4,706,985,746	4,848,195,319	4,993,641,178	5,143,450,414
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	44,661,975,544	46,246,663,527	48,821,130,993	51,536,814,907	54,403,715,374	57,430,257,233
A. Aportaciones	35,239,195,648	37,203,780,805	39,277,891,585	41,467,634,041	43,779,454,639	46,220,159,235
B. Convenios	9,219,699,859	8,815,130,283	9,306,573,796	9,825,415,285	10,373,182,187	10,951,487,094
C. Fondos Distintos de Aportaciones	223,080,037	229,772,439	236,665,612	243,765,580	251,078,547	258,610,904
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	4,091,223,527	9,125,000,000	7,630,000,000	6,000,000,000	6,500,000,000	7,050,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,091,223,527	9,125,000,000	7,630,000,000	6,000,000,000	6,500,000,000	7,050,000,000
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	152,164,317,678	161,370,230,568	166,385,686,176	171,563,379,276	179,183,384,589	187,181,031,496

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con estimaciones propias de mediano plazo.

Nota: *No se consideran ingresos extraordinarios para las proyecciones de los aprovechamientos durante el periodo de 2026 a 2030.

III.3 Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Conforme a lo establecido en la fracción III, del artículo 5 de la LDFEFM, se presenta a continuación la descripción detallada de los principales riesgos relevantes para las

finanzas públicas del Estado de Nuevo León, incluyendo la Deuda Contingente, así como diversas propuestas de acción orientadas a mitigar dichos riesgos.

Los CGPE 2025, resaltan los siguientes factores que pueden afectar negativamente el desempeño de la economía nacional y en consecuencia incidir a la baja en la dinámica estatal:

- Presiones inflacionarias derivadas de los efectos meteorológicos adversos, que generen desabasto en los principales insumos dentro de las cadenas de suministro presentes en el sector industrial del estado.
- Tensiones comerciales y geopolíticas que generen interrupciones en las cadenas globales de valor, que generen efectos negativos en la producción y exportación de los productos fabricados en el estado.
- Condiciones financieras restrictivas que aumenten la vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.
- Incrementos en las tasas de interés de los principales países que demandan productos nacionales y mayores tensiones políticas, podrían limitar la inversión, generando volatilidad en el tipo de cambio y presiones en la tasa de empleo.

Además de los anteriores, el Estado se podría enfrentar a riesgos fiscales específicos tales como:

- Contingencias o daños suscitados por desastres naturales.
- Brotes de enfermedades endémicas o pandémicas.
- Materialización de pasivos contingentes: desgaste de infraestructura pública, demandas laborales, sistemas de pensiones, etcétera.

Los cuales requieran destinar una gran cantidad de recursos públicos adicionales con una fuerte presión en el gasto público.

Asimismo, debe considerarse el impacto que tendría en las finanzas públicas, una posible disminución del Gasto Federalizado, al constituir la mayor fuente de ingresos del Estado, debido a:

- Disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP), base de distribución de los principales Fondos del Ramo 28 y de referencia de cálculo de tres Fondos del Ramo 33.
- Caída en los coeficientes de distribución, como respuesta a factores inherentes a la fórmula.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la LDFEFM, se define a la Deuda Contingente como cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria. Por lo tanto, con base en la definición anterior, se determina que actualmente el Gobierno del Estado de Nuevo León no tiene registrada Deuda Contingente y no se proyecta la contratación de este tipo de deuda.

Por otro lado, desde el ejercicio 2019 el Estado envía remanentes del FGP al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 78465 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey a través de un contrato de mandato irrevocable, para que estos remanentes pueden utilizarse para reconstituir las reservas que en su caso llegasen a utilizarse, asegurando que siempre existan recursos para cubrir los aforos correspondientes. Además de contar con mecanismo que de soporte a las estructuras de pago de sus organismos cuando estos los requieran para llevar a cabo sus proyectos.

De igual manera, el Estado con la finalidad de brindar fortaleza financiera a la estructura, ha optado por el esquema de subrogación, mediante el envío de remanentes del FGP al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 5899 a través del cual se administra la deuda correspondiente a la Línea de Crédito Global Municipal, el cual se activaría en caso de que exista algún vencimiento anticipado, insuficiencia del fondo de reserva o un evento de aceleración de las obligaciones inscritas en dicha Línea, en cuyo caso será resarcido al Estado dicho recurso.

Por último, con la finalidad de mitigar los principales riesgos enlistados previamente, se proponen diversas líneas de acción: identificar y explorar nuevas fuentes de ingresos que puedan ser aprovechadas, incluyendo el establecimiento de alianzas público-privadas, la atracción de inversiones, la promoción del turismo y la diversificación de la economía; implementar políticas de gestión de riesgos robustas, como la diversificación de carteras de inversiones y fuentes de financiamiento; incentivar la creación de

reservas estratégicas de insumos y materias primas, para hacer frente a situaciones de escasez; incluir una partida en el presupuesto de egresos a fin de contratar coberturas financieras de tasa de interés para mitigar cualquier posible incremento en el nivel del servicio de la deuda; establecer provisiones financieras para hacer frente a los pasivos contingentes; así como realizar una revisión exhaustiva del presupuesto para reflejar la nueva realidad ante el nuevo entorno y necesidades del Estado.

III.4 Resultados de las finanzas públicas

En este apartado se presentan los ingresos presupuestarios del sector público correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, así como el ejercicio fiscal en cuestión, con el fin de dar cumplimiento a la fracción IV, del artículo 5 de la LDFEFM.

Resultados de Ingresos – LDFEFM (Cifras nominales en pesos)

Concepto	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,333,248,798	61,674,120,489	68,917,537,904	87,080,886,933	100,384,246,261	103,147,167,567
A. Impuestos	10,579,176,530	10,199,477,056	11,879,470,537	14,986,814,633	18,481,241,453	20,107,663,599
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,977,691,611	4,700,908,361	5,859,180,802	7,766,407,524	8,217,189,934	8,667,334,218
E. Productos	432,910,406	219,852,777	176,555,246	337,553,786	538,380,905	427,283,181
F. Aprovechamientos	3,405,594,220	2,780,528,961	3,785,561,237	9,026,999,472	7,752,956,308	8,612,028,007
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	38,043,161,951	40,754,718,629	43,367,827,509	49,804,472,744	58,448,636,740	59,008,571,194
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,894,714,080	3,018,634,704	3,838,942,574	5,158,638,775	6,945,840,913	6,324,287,368
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,710,662,498	35,544,141,586	35,532,925,675	38,765,430,739	42,966,535,448	46,156,061,170
A. Aportaciones	24,813,404,902	25,565,776,654	26,179,812,007	29,101,063,924	32,540,309,148	34,700,328,438
B. Convenios	9,902,618,653	9,750,934,726	9,167,117,434	9,391,680,321	10,205,861,509	11,246,982,525
C. Fondos Distintos de Aportaciones	174,638,059	175,150,406	185,996,234	226,397,258	220,364,792	208,750,207
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,820,000,883	52,279,800	0	46,289,236	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	5,440,000,000	10,533,941,440	10,059,512,212	28,465,002,685	42,958,097,655	10,050,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,440,000,000	10,533,941,440	10,059,512,212	28,465,002,685	42,958,097,655	10,050,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	103,483,911,296	107,752,203,515	114,509,975,791	154,311,320,358	186,306,879,365	159,353,228,737

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con información a Cuenta Pública de 2019 a 2023 y, para el caso de 2024, corresponde a una estimación propia.

III.5 Estudio actuarial de las pensiones

En cumplimiento con la fracción V, del artículo 5 de la LDFEFM, en el Anexo C.2.11 Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores (Formato 8) (LDFEFM) del Anexo "C" Egresos, de la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025, se detallan los resultados del Estudio Actuarial 2023.

Es preciso indicar que en los datos expuestos en el presente estudio, se destaca que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), tiene un total de 69,539 afiliados, de los cuales 47,914 son trabajadores activos con una edad promedio de 43 años; el resto de los afiliados corresponde a 21,625 pensionados y jubilados, con una edad promedio de 68 años, mismos que reciben una pensión promedio de 23,285 pesos mensuales.

Adicionalmente, se incluye el valor presente de las obligaciones y contribuciones asociadas a los sueldos futuros, así como de las aportaciones futuras y el déficit o superávit actuarial.

IV. Financiamiento Público

Como parte del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en materia de deuda pública se incluye como principal estrategia el manejo responsable del financiamiento a través de la optimización y mejoramiento de la deuda contratada, así como maximizar el techo de financiamiento para destinar mayores recursos a inversión pública productiva a fin de atender las necesidades de una población en constante crecimiento.

Bajo esta premisa, el Estado ha mantenido la calidad crediticia respecto al ejercicio anterior con todas las agencias calificadoras que revisan periódicamente al Estado, y las cuales se encuentran avaladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Evolución de la calificación y perspectiva – Emisor

Calificadora	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Moody's de México	A	A	A (-)	A-	A-	A-	A-
Fitch Ratings	A- (+)	A+	A+ (-)	A	A	A	A (-)
S&P Global	A- (+)	A	A	A (-)	A	A (+)	A (+)
HR Ratings	A	A	A	A+	A+	A+ (+)	A+ (+)
PCR Verum	NA	NA	NA	A+	AA-	AA-	AA-

Fuente. Elaborado por la SFyTGE con datos publicados por las agencias calificadoras.

Cabe mencionar que el Estado de Nuevo León ha mantenido la calificación quirografaria emitida por las diversas agencias calificadoras, generando un clima de confianza ante la banca comercial y la banca de desarrollo para la contratación de financiamiento destinado tanto a inversión pública productiva, así como para refinanciamiento y/o reestructura de la deuda vigente.

Por otra parte, durante el ejercicio 2024 no se ha contratado deuda de largo plazo, sin embargo, se realizó la reestructura de 3 créditos de largo plazo, en donde se logró disminuir el porcentaje afectado como fuente de pago del FGP en 0.13%, así como la sobretasa aplicable de 54 puntos base a 42 puntos base, es decir, un ahorro de 12 puntos base. Es importante mencionar que durante el ejercicio 2022 y 2023 se liberó un 21.58% del FGP derivado del refinanciamiento de diversos créditos del Estado, lo cual aunado a la reestructura realizada en el 2024 sumaría un total de 21.71% liberado contribuyendo de esta manera a aumentar la capacidad del Estado para la contratación de financiamiento.

Asimismo, derivado de la mejora en las condiciones de la deuda y al aumento en los ingresos de libre disposición, los indicadores del sistema de alertas han mejorado, logrando el resultado de “endeudamiento sostenible” para el cierre de Cuenta Pública 2022, el cual se mantuvo para el cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, generando de esta manera un aumento en el Techo de Financiamiento Neto del Estado para el 2025 del orden del 15% de los Ingresos de Libre Disposición.

Con la intención de diversificar las fuentes de pago de los financiamientos, o inclusive combinar fuentes de pago para optimizar afectaciones, el Gobierno del Estado de Nuevo León ha celebrado diversos mecanismos de administración y fuente de pago (Fideicomisos) en los cuales se pueden inscribir nuevos financiamientos de largo plazo, con el objetivo brindar seguridad y transparencia sobre la concentración y uso de los recursos. A la fecha, se encuentran operando cuatro Fideicomisos donde se ha afectado el 69.06% del FGP que el Estado tiene derecho de recibir, considerando únicamente como base el 80.0% y excluyendo el 20.0% perteneciente a los Municipios, el 25.0% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el 8.93% que el ISN para el pago del financiamiento. Así, la distribución de las fuentes de pago da mayor flexibilidad y fortaleza a las estructuras financieras.

Asimismo, a fin de seguir liberando afectaciones de ingresos locales, participaciones y aportaciones federales se propone realizar una quinta etapa de refinanciamiento por 5,869 millones de pesos con el objetivo de lograr la liberación de recursos para la obtención de recursos destinados a obras de movilidad, en las cuales se incluyen financiamientos con fuente de pago el 25 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Por otra parte, desde el inicio de la presente administración, el Gobierno del Estado implementó el Plan Maestro para Garantizar el Agua en Nuevo León hasta el 2050 y derivado de la severa crisis por sequía registrada, así como el gran crecimiento poblacional y la llegada de nuevas empresas a la Entidad, se propone la obtención de financiamiento por 2,184 millones de pesos a través de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. (SADM) destinados principalmente a la ejecución del proyecto de Monterrey V y continuar con la ejecución de diversos proyectos prioritarios para fortalecer y garantizar el suministro de agua en la población tal como la Presa La Libertad, así como la Rehabilitación Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado y el diseño, construcción, equipamientos y acciones complementarias de centrales operativas y laboratorio. Es importante mencionar que dicho monto se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del organismo, el cual se ubica en 15% de los Ingresos de Libre Disposición ya que se encuentra calificado en "endeudamiento sostenible" conforme al resultado obtenido de la Cuenta Pública 2023, el cual es aplicativo para el ejercicio 2025, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, con la finalidad de mejorar las condiciones financieras de los organismos que mantienen deuda en el Estado se buscará disminuir las sobretasas y afectaciones de los financiamientos vigentes para generar una liberación de flujo que pueda ser destinado a los fines de dichos entes, por lo que se pone a consideración el refinanciamiento de la deuda vigente por parte de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. (SADM) por 4,971 millones de pesos, Red Estatal de Autopistas (REA) por 16,788 millones de pesos; Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey con 1,334 millones de pesos, así como finalizar el proceso de refinanciamiento créditos con banca comercial del Instituto de Control Vehicular por 1,293 millones de pesos. Al tratarse se refinanciamiento de la deuda actual, dichas operaciones no implican un mayor endeudamiento por lo que no se requiere un Techo de Financiamiento Neto disponible para dichos organismos.

Por último, el Estado tiene el compromiso de cumplir con cada uno de los objetivos, estrategias y líneas de acción presentados en el Plan Estatal de Desarrollo, entre los que destaca Movilidad sustentable, puntualmente en el compromiso de la entidad de

reestructurar y aumentar la oferta de transporte público de manera integrada y que sea amigable con el medio ambiente, para lograr una mayor eficiencia, accesibilidad y asequibilidad, para ello requiere la incorporación de nuevas unidades de transporte, de la manera financiera más eficiente, como lo es en el caso en concreto el arrendamiento de nuevas unidades, cuya fuente de pago principal sea los propios ingresos que estos generen, liberando la carga financiera al Estado, sobre la administración y mantenimiento de los mismos.

Asimismo, debido al crecimiento poblacional de los últimos años de la Entidad, es necesario contar con una mayor infraestructura educativa para atender la demanda de dicho sector, por lo que las entidades paraestatales requieren el apoyo del Estado para llevar a cabo los proyectos de inversión necesarios con el objetivo de construir mejores condiciones para reducir las brechas de aprendizajes, el rezago e inequidad educativa conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo. Con base a lo anterior, se solicita permitir a las entidades paraestatales destinar sus ingresos estatales como fuente de pago de los proyectos plurianuales a su cargo durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones, así como brindar al Estado la posibilidad para que destine o asigne parte de sus ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago de dichas obligaciones, para lo cual se requiere la autorización plurianual del proyecto de inversión referente a Construcción de Escuelas.

V. Otras Medidas

De acuerdo con el INEGI (Estadísticas de Finanzas Públicas Estatales y Municipales, 2023) los ingresos propios de Nuevo León representaron el 25.5% de sus recursos totales (sin incluir financiamiento), en consecuencia, el Estado ocupa el primer lugar de las Entidades Federativas (sin incluir a la Ciudad de México) que mayores ingresos propios genera, asimismo el primer lugar en términos per cápita, reiterando el esfuerzo recaudatorio del Estado y la menor dependencia de los recursos transferidos por la Federación en comparación con otras entidades del país.

Sin embargo, aún tiene una alta dependencia de las transferencias federales. Por lo que, conforme lo anterior, y ante la necesidad de fortalecer los ingresos propios del Estado, se exploraron nuevas fuentes de recaudación, así como adecuaciones a los gravámenes actuales.

No obstante, el Paquete Fiscal 2025 no contempla implementar nuevos impuestos, en contraste se realizarán acciones administrativas que permitirán fortalecer los ingresos

tributarios, tales como actos de fiscalización, cobranza y eficiencia recaudatoria aplicable a algunas de las contribuciones ya existentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Nuevo León la siguiente Iniciativa de:

“DECRETO NUM...

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal del año 2025 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León percibirá sin incluir remanentes, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

1 Impuestos	\$	22,900,142,474
11 Impuestos sobre los ingresos	\$	454,472,950
1101 Impuesto por obtención de premios	\$	454,472,950
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$	0
1201 Impuesto sobre tenencia	\$	0
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,934,958,205
1301 Impuesto sobre hospedaje	\$	266,627,326
1302 Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	521,847,048
1303 Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	823,437,088
1304 Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	152,436,898
1305 Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte	\$	170,609,843
14 Impuestos al comercio exterior	\$	0

15 Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	17,563,827,333
1501 Impuesto sobre nóminas	\$	17,563,827,333
16 Impuestos ecológicos	\$	2,936,639,806
1601 Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos	\$	831,401,759
1602 Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera	\$	283,367
1603 Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua	\$	2,104,860,096
1604 Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo	\$	94,585
17 Accesorios de impuestos	\$	10,244,180
18 Otros impuestos	\$	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
2 Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
21 Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
22 Cuotas para la seguridad social	\$	0
23 Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
24 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
25 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
3 Contribuciones de mejoras	\$	0
31 Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
4 Derechos	\$	2,726,606,255
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0
42 Derechos a los hidrocarburos	\$	0
43 Derechos por prestación de servicios	\$	2,726,606,255
4301 Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	36,660,522
4302 Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	320,582,008

4303	Derechos servicios Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana	\$	116,625,059
4304	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	287,384,330
4305	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	1,403,319,955
4306	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	67,660,970
4307	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
4308	Derechos servicios Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León	\$	0
4309	Derechos servicios varias Secretarías	\$	342,763,346
4310	Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingresos a la Base de Datos de Máquinas de Juegos y Apuestas	\$	151,610,064
44	Otros derechos	\$	0
45	Accesorios de derechos	\$	0
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
5	Productos	\$	384,128,532
51	Productos	\$	384,128,532
5101	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	1,488,993
5102	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	0
5103	Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante	\$	0
5104	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
5105	Dirección de Recaudación	\$	0
5106	Productos Dirección de Patrimonio	\$	16,640,882
5107	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	\$	362,071,653
5108	Productos varios Secretaría General de Gobierno	\$	100
5109	Productos por la Venta de Bienes Inmuebles	\$	0
5110	Productos por la Venta de Bienes Muebles	\$	0
5111	Productos de la Secretaría de Cultura	\$	3,926,904
52	Productos de capital	\$	0

59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
6	Aprovechamientos	\$	8,112,292,961
61	Aprovechamientos	\$	8,108,107,531
6101	Multas	\$	53,601,807
6102	Otros aprovechamientos	\$	8,054,505,723
62	Aprovechamientos patrimoniales	\$	0
6201	Dirección de Patrimonio	\$	0
6202	Venta de Bienes Inmuebles	\$	0
6203	Venta de Bienes Muebles	\$	0
63	Accesorios de aprovechamientos	\$	4,185,430
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$	0
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$	0
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	0
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0

78 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	0
79 Otros ingresos	\$	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	113,949,923,928
81 Participaciones	\$	64,831,162,875
8101 Fondo General de Participaciones	\$	48,833,007,322
8102 Fondo de Fomento Municipal	\$	1,927,769,651
8103 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	3,440,160,236
8104 Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	0
8105 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	1,630,357,822
8106 Gasolinas y Diésel	\$	1,691,049,984
8107 Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$	7,308,817,860
8108 Otras Participaciones	\$	0
82 Aportaciones	\$	35,239,195,648
8201 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	20,045,215,358
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales	\$	18,790,891,620
001		
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente	\$	0
002		
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación	\$	1,254,323,738
003		
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación	\$	0
004		
8202 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	3,567,033,333
8203 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	1,561,700,402
001 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	189,300,760

002	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1,372,399,642
8204	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	5,838,068,152
8205	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,576,015,355
001	Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	496,675,189
002	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	871,026,276
003	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	44,408,803
004	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	163,905,087
8206	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	334,609,739
001	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica	\$	334,609,739
002	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
8207	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	335,539,844
8208	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,981,013,465
83	Convenios	\$	9,219,699,859
8301	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,594,143,076
8302	Convenios de Descentralización	\$	0
8303	Convenios de Reasignación	\$	0
8304	Otros Convenios y Subsidios	\$	7,625,556,783
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	4,436,785,509
8401	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
8402	Fondo de Compensación ISAN	\$	247,353,200
8403	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	1,618,579,028

8404	Fondo de Compensación de REPECOS- Intermedios	\$	26,387,576
8405	Otros Incentivos Económicos	\$	2,544,465,705
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	223,080,037
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	223,080,037
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0
91	Transferencias y Asignaciones	\$	0
92	Transferencias al resto del sector público	\$	0
93	Subsidios y Subvenciones	\$	0
94	Ayudas Sociales	\$	0
95	Pensiones y Jubilaciones	\$	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$	21,460,000,000
01	Endeudamiento Interno	\$	0
02	Endeudamiento Externo	\$	0
03	Financiamiento Interno	\$	3,900,000,000
0301	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	0
0302	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	3,900,000,000
	Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Remanentes	\$	151,973,094,150
	Remanentes	\$	191,223,527
	Total de Ingresos	\$	152,164,317,676

ARTÍCULO 2. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los recursos a obtenerse, y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realice el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado,

de la deuda pública vigente a su cargo, mediante la contratación de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto de \$5,868,770,795.06 (cinco mil ochocientos sesenta y ocho millones setecientos setenta mil setecientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Banobras	476/2011	Crédito Simple	25-ago-11	360,760,000.00	255,126,473.80
Banobras	A19-1219023	Crédito Simple	04-oct-19	800,000,000.00	762,426,281.03
Banobras	A19-1219022	Crédito Simple	04-oct-19	700,000,000.00	666,812,230.50
BBVA	P19-0422015	Crédito Simple	18-mar-22	750,000,000.00	738,416,336.85
BBVA	P19-0422016	Crédito Simple	18-mar-22	1,000,000,000.00	984,555,115.81
Azteca	P19-0622021	Crédito Simple	18-abr-22	500,000,000.00	492,732,965.03
Banorte	P19-0622022	Crédito Simple	18-abr-22	250,000,000.00	246,366,493.00
BBVA	P19-1022039	Crédito Simple	18-ago-22	1,500,000,000.00	1,484,771,464.70
Azteca	P19-1022042	Crédito Simple	22-sep-22	240,000,000.00	237,563,434.34
Total					5,868,770,795.06

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Estado.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil,

los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional. Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a refinanciamiento de los créditos señalados en la tabla presentada en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, incluyendo la emisión y colocación de valores, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, así como de los financiamientos contratados por el Ejecutivo y vigentes durante el ejercicio 2025, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado gestione y realice cualquier otro acto legal necesario, en cualquier documento, para efecto de poder llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de los créditos a que se refiere este artículo.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose al Gobierno del Estado el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 3. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y analizada la capacidad de pago de la institución pública descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (en adelante "SADM"), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a SADM obtenga, mediante una o más operaciones de financiamiento a través de financiamiento bancario o emisiones bursátiles un monto de hasta \$2,184,000,000.00 (dos mil ciento ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas. Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan:

Rubro		Importe
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	80,500,000.00
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	80,500,000.00
566	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	80,500,000.00
6000	Inversión Pública	2,103,500,000.00
6200	Obra Pública en Bienes Propios	2,103,500,000.00
623	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	2,103,500,000.00
Total		2,184,000,000.00

El plazo máximo de las operaciones de crédito, autorizadas a través del sistema bancario, no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza SADM, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a

extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a Inversión Pública Productiva, a los rubros señalados en este mismo artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Se autoriza a SADM para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, los recursos y el derecho a recibirlos, correspondientes a la recaudación de las cuotas, tarifas o contraprestaciones que por servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios, tiene derecho a recibir o recaudar el organismo en términos del marco jurídico local, entre otros: los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos, así como la afectación al servicio de los financiamientos de los ingresos que SADM obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario antes referidos; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, SADM podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones

crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés, a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

SADM está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros y/o proyectos o programas de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, según corresponda y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a este decreto, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2025.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose a SADM el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 4. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. (SADM), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a SADM el refinanciamiento en las mejores

condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$4,970,781,443.92 (cuatro mil novecientos setenta millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Banorte	IL19-0818009	Crédito simple	19-abr-07	1,600,000,000.00	774,358,995.00
Banobras	IL19-0820004	Crédito simple	30-jul-20	1,250,000,000.00	1,193,952,114.19
Banobras	IL19-0221001	Crédito simple	05-ago-20	2,000,000,000.00	1,769,668,941.90
BBVA	IL19-1221002	Crédito simple	28-sep-21	550,000,000.00	542,888,992.44
Banorte	IL19-1221003	Crédito simple	28-sep-21	250,000,000.00	242,399,415.86
BBVA	IL19-1221004	Crédito simple	28-sep-21	400,000,000.00	399,033,101.36
Banorte	IL19-1221005	Crédito simple	28-sep-21	50,000,000.00	48,479,883.17
Total					4,970,781,443.92

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Organismo.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza a SADM, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o

jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Se autoriza a SADM para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, los recursos y el derecho a recibirlos, correspondientes a la recaudación de las cuotas, tarifas o contraprestaciones que por servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios, tiene derecho a recibir o recaudar el organismo en términos del marco jurídico local, entre otros: los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos, así como la afectación al servicio de los financiamientos de los ingresos que SADM obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario antes referidos; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, SADM podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza a SADM para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a SADM para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose a SADM el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 5. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago de la Red Estatal de Autopistas (REA), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a la REA el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto en pesos que representen 2,035,627,543 Unidades de Inversión (dos mil treinta y cinco millones seiscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y tres UDIS), equivalentes al 30 de septiembre del 2024, a \$16,788,160,873.22 (dieciséis mil setecientos ochenta y ocho millones ciento sesenta mil ochocientos setenta y tres pesos 22/100 M.N.), monto que se ajustará a la cotización de la Unidad de Inversión (UDI) a la fecha de celebración de la reestructura, refinanciamiento o canje; más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán total o parcialmente los siguientes financiamientos:

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Tenedores Bursátiles	IL19-0818016	Emisión Bursátil	09-jun-14	1,248,740,700 UDIS	622,827,711 UDIS equivalente a \$5,136,564,144.11
Tenedores Bursátiles	IL19-0818017	Emisión Bursátil	03-dic-14	304,118,200 UDIS	289,550,939 UDIS equivalente a \$2,387,975,525.55
Tenedores Bursátiles	IL19-0518004	Emisión Bursátil	28-may-18	416,031,248 UDIS	357,995,488 UDIS equivalente a

					\$2,952,448,574.34
Tenedores Bursátiles	IL19-0518005	Emisión Bursátil	28-may-18	792,700,600 UDIS	765,253,405 UDIS equivalente a \$6,311,172,629.22

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Organismo.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza a la REA, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

La REA podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga la REA podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la

contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros de la REA, a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituyan o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza a la REA para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de cualquiera de sus carreteras, incluyendo las casetas de acceso, así como cualquier ingreso que este obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, la REA podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo, respaldando hasta el monto indicado en el

presente artículo. Asimismo, la REA podrá terminar de manera anticipada los instrumentos de cobertura de tasa de interés que se encuentren vigentes al momento del refinanciamiento y/o reestructura.

De igual manera, se autoriza a la REA para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a la REA para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento, incluyendo sin limitar, el prepago total o parcial de los Financiamientos descritos y cualquier costo o prima por pago anticipado que se llegase a generar conforme lo autorizado en el este artículo ya sea a través de las operaciones autorizadas en el presente artículo o con recursos propios, así como para que suscriba, modifique y/o termine los contratos y demás documentación en que se pacte, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de los actos jurídicos que se autorizan en el presente artículo.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías

de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

De igual manera con la finalidad de potencializar y/o efficientizar el uso de sus recursos, se autoriza a la REA para que ceda de manera onerosa, enajene, transmita o independientemente de la forma mediante la que se instrumente, sus bienes muebles, incluyendo ingresos propios, activos financieros y demás ingresos y/o derechos que por cualquier causa reciba o tenga derecho la REA, ya sea en forma temporal, así mismo se autoriza a la REA para afecte, grave, direcciona y/o integre al patrimonio de algún fideicomiso con fin específico durante el plazo que se requiera, los derechos de cobro y/o ingresos y/o remanentes que deriven de su normal operación, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios que amparen la operación y constituir los fondos de reserva o cualquier otra reserva que resulte aplicable. A su vez, la REA podrá realizar inversiones en valores, títulos o documentos que se instrumenten a través de diferentes mecanismos en el mercado bursátil o a través de emisiones privadas.

Las obligaciones de pago a cargo de la REA podrán rebasar el ejercicio fiscal correspondiente en términos de los artículos 42 y 43 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose a la REA el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 6. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Servicio de Transporte Colectivo Metrorrey (Metrorrey), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a Metrorrey el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$1,333,814,100.38 (mil trescientos treinta y tres millones ochocientos catorce mil cien pesos 38/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados

con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Banorte	IL19-0120001	Crédito simple	13-dic-19	1,400,000,000.00	1,333,814,100.38

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Organismo.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza a Metrorrey, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Metrorrey podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga Metrorrey podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros de Metrorrey, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza a Metrorrey para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales derivados de su normal operación, sin perjuicio de derechos de terceros, ya sea directamente y/o como cantidades remanentes de afectaciones previas; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago y/o mandatos irrevocables que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Para efecto de lo anterior, previo análisis de la capacidad de pago y del destino del Financiamiento y del otorgamiento de recursos como Fuente alterna de pago, el Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del

Estado, podrá asumir el carácter de obligado solidario, subsidiario o sustituto, subrogarse y/o en su caso respaldar a Metrorrey en las obligaciones financieras o de pago que se contraten en términos del presente artículo.

Como fuente alterna de pago de las obligaciones adquiridas por Metrorrey, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a realizar, en su caso (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que permanezcan en vigor las obligaciones garantizadas y/o de pago asumidas en virtud del presente decreto y/o (ii) modificar y/o constituir los fideicomisos irrevocables que sean necesarios, así como celebrar las instrucciones y/o mandatos necesarios, para instrumentar las afectaciones a que hace referencia el presente artículo; (iii) afectar y/o asignar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos locales y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones susceptibles de destinarse al objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable, mediante su aportación a uno o más fideicomisos o, en caso que ya se encuentren afectados en fideicomiso, la inscripción del fideicomisario respectivo en el mismo, o mediante el mandato que para tal efecto se constituya o celebre y/o (iv) realizar o mantener la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remanentes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, Metrorrey podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza a Metrorrey para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a Metrorrey para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose a Metrorrey el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 7. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Instituto de

Control Vehicular del Estado de Nuevo León (ICV), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al ICV el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$1,292,964,523.69 (mil doscientos noventa y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 69/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Banorte	IP19-0616003	Crédito Simple	20-jun-16	1,750,000,000.00	930,000,000.00
Afirme	IL19-1217004	Crédito Simple	16-nov-17	399,400,000.00	362,964,523.69
Total					1,292,964,523.69

Fuente: Elaboración con datos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Organismo.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al ICV, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a

extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Se autoriza al ICV para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales, consistentes en: (i) los ingresos por prestar los servicios de inscripción, refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular, y/o (ii) por los servicios de inscripción, refrendo y registro de avisos respecto de conductores, así como los de expedición y reposición de las licencias de conducir; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, el ICV podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza al ICV para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza al ICV para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose al ICV el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Publica Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 8. Previo análisis de la capacidad de pago y del destino de los recursos presupuestales se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León (IMA), celebre en términos de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, durante el ejercicio fiscal 2025 una o más operaciones de arrendamiento, de hasta 2,500 (dos mil quinientas) unidades nuevas de transporte público urbano aptos para prestar dicho servicio en los términos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y realizar las acciones conducentes para evaluar el mejor esquema financiero autorizándose los contratos y/o modificaciones que se requieran en materia de los arrendamientos respectivos.

El plazo de pago de las operaciones de arrendamiento que se celebren en términos de la presente autorización será de hasta 84 (ochenta y cuatro) meses, contados a partir de la fecha de su celebración.

Como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones adquiridas por el IMA conforme al presente decreto, se constituirán los ingresos que se obtengan por concepto de las tarifas de transporte relacionadas con los vehículos de transporte urbano arrendados conforme al presente artículo. Se deberá incluir en su presupuesto de egresos las partidas y montos necesarios para el pago de rentas de arrendamiento, los gastos y costos asociados directamente a la misma.

De igual manera, y sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General (el "Estado") y la Red Estatal de Autopistas (REA) respecto a los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de cualquier de sus carreteras, incluyendo las casetas de acceso, para señalar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones autorizadas en este artículo (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que permanezcan en vigor las obligaciones garantizadas y/o de pago asumidas en virtud del presente artículo y/o (ii) modificar y/o constituir los fideicomisos irrevocables que sean necesarios, así como celebrar las instrucciones y/o mandatos necesarios, para instrumentar las afectaciones a que hace referencia el presente artículo; (iii) afectar y/o asignar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de cualquier de las carreteras de la REA, incluyendo las casetas de acceso y/o remanentes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos previamente o derivados

de la presente autorización derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina o cualesquier otros ingresos propios o ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones, mediante su aportación a uno o más fideicomisos o, en caso que ya se encuentren afectados en fideicomiso, la inscripción del fideicomisario respectivo en el mismo, o mediante el mandato que para al efecto se constituya o celebre; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

El Estado, la REA y/o el IMA podrán llevar a cabo los actos jurídicos necesarios y convenientes para lograr las mejores condiciones para la implementación de lo autorizado en el presente artículo; o bien, cualquier otro acto jurídico necesario y conveniente para mejorar las condiciones actuales de carácter económico, financiero, técnico o jurídico respecto de los proyectos del IMA. Lo anterior, incluyendo la constitución de fideicomisos, afectación de remanentes de ingresos propios o participaciones federales del Fondo General de Participaciones, constitución de reservas operativas, fondos de reserva o cualquier otro tipo de reserva que resulte aplicable, contratación de operaciones derivadas, entre otros. La autorización incluye ratificar y realizar todos los actos necesarios para la conclusión y operatividad de los proyectos del IMA.

Los fideicomisos y las transferencias de recursos antes referidas se instrumentarán de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones en relación con los documentos que celebren al amparo de las autorizaciones y/u operaciones autorizadas en el presente decreto. En todo caso, los fideicomisos y las transferencias de recursos referidas solo podrán revocarse o modificarse previa autorización de los terceros beneficiarios respectivos.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Educación y a través del Instituto Constructor de Infraestructura Física, Educativa y Deportiva de Nuevo León (ICIFED), del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte (INDE) y del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos (FIDEPROES), celebre durante el

ejercicio fiscal 2025 y/o 2026 uno o más proyectos de inversión de Construcción y Ampliación de Escuelas.

El plazo de pago de los contratos de obra pública que se celebren en términos de la presente autorización será de hasta 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la fecha de su celebración.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que realice las adecuaciones a su Presupuesto de Egresos respecto a las erogaciones plurianuales para los proyectos aprobados de inversión en infraestructura con cargo al presupuesto de egresos de ejercicios posteriores conforme lo autorizado en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar a la imposición de un recargo del 1.47% (uno punto cuarenta y siete por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

ARTÍCULO 11. Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses a razón de lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 12. La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

ARTÍCULO 13. Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 14. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de

pago de las obligaciones contraídas, así como a destinar el porcentaje necesario de los ingresos derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina o cualesquier otros ingresos propios y/o remanentes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y/o organismos y/o instituciones de la administración pública paraestatal en el ejercicio 2025, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a su cargo y/o a cargo de organismos y/o instituciones de la administración pública paraestatal, relacionadas con proyectos de inversión en infraestructura de acuerdo con la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, con independencia de la modalidad bajo la cual se contrate, durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones, lo cual no constituye deuda pública. Conforme a lo anterior, se autoriza a modificar y/o constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago, fuente alterna de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos, instrucciones irrevocables y/o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido por el Estado y/o cualquier organismo y/o institución de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO 16. Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

ARTÍCULO 17. A más tardar el último día del mes de enero de 2025 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley.

ARTÍCULO 18. Durante el ejercicio fiscal 2025, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación adelantos de las participaciones federales que le correspondan, y podrá otorgar a sus Municipios adelantos, de otorgarse los mismos al Estado, por parte de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2025.

SEGUNDO. Durante el año 2025, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

TERCERO. Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

CUARTO. Durante el año 2025, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

QUINTO. Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

SEXTO. Todas las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto se realizaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D, Red Estatal de Autopistas, Servicio de Transporte Colectivo Metrorrey (Metrorrey) e Instituto de Control Vehicular, así como del destino de los financiamientos u obligaciones a celebrarse y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizando a ejercer dichas autorizaciones durante el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026.

SÉPTIMO. La contratación de los financiamientos autorizados en el presente Decreto deberá de realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, según lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, así como en la normativa aplicable.

OCTAVO. Para efectos el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, se aplicaran las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; a falta de disposición expresa en éstas o en las leyes y normatividad local aplicable, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones federales relativas y aplicables.

NOVENO. El presente Decreto se autoriza bajo la aprobación del voto de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

DÉCIMO. Los arrendamientos e inversiones plurianuales autorizados en el presente decreto deberán de sujetarse a la normativa aplicable para su contratación y operación.”



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 20 de noviembre de 2024

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

**LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA GENERAL
DEL ESTADO

DESPACHO DEL C. SECRETARIO
Y TESORERO

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



Oficio No.- DT-DDPYPF-1065/2024

Asunto: Aclaración Iniciativa Ley de Ingresos 2025

**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

Por medio de la presente, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18, Apartado A), fracción III y 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 4, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en alcance a la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025", presentada en ese H. Congreso, el día 20 de noviembre del 2024; al respecto, me permito informarles la siguiente aclaración:

En el artículo 1, rubro "0 Ingresos Derivados de Financiamiento" de la citada iniciativa, se incluyó con un monto de "\$21,460,000,000.00" debiendo ser "\$3,900,000,000.00", tal como se representa a continuación:

Dice:

"0 Ingresos derivados de financiamientos	\$ 21,460,000,000
01 Endeudamiento Interno	\$ 0
02 Endeudamiento Externo	\$ 0
03 Financiamiento Interno	\$ 3,900,000,000
0301 Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$ 0
0302 Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$ 3,900,000,000
(...)"	

Debe decir:

"0 Ingresos derivados de financiamientos	\$ 3,900,000,000
01 Endeudamiento Interno	\$ 0
02 Endeudamiento Externo	\$ 0
03 Financiamiento Interno	\$ 3,900,000,000
0301 Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$ 0
0302 Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$ 3,900,000,000
(...)"	



"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**
SECRETARIA DE FINANZAS
Y TESORERIA GENERAL
DEL ESTADO
DESPACHO DEL C. SECRETARIO
Y TESORERO

Dicha precisión no modifica ningún apartado adicional, suma o producto total y/o parcial incorporado al proyecto, toda vez que la cantidad precisada fue la utilizada para realizar las operaciones respectivas.

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a 26 de noviembre de 2024
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

13:29 h
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
26 NOV 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

S/A

La presente hoja de firma, corresponde al "Alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025"